

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUAL SE HA REALIZADO LA CONTRATACIÓN DE UNA SERIE DE OBRAS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**


**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES<sup>1</sup>**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Documentos Contables ADO.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

**LA VICECONSEJERA**

<sup>1</sup> Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DP7X5Z9GU96T3SYY74FG7R7N0BN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	22/03/2021
ID. FIRMA	VH5DP7X5Z9GU96T3SYY74FG7R7N0BN	PÁGINA	1/1
			



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA LOS CENTROS SANITARIOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los



contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital Universitario de Puerto Real, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el documento del Ministerio de Sanidad “procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, se establece que corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Para ello se facilitarán los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones. Se pondrán los medios necesarios para garantizar la higiene de los lugares de trabajo, la cual debe intensificarse en relación con la práctica habitual.

En dicho documento se establece además como medida de prevención de carácter organizativo el implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales usuarios o público que puedan concurrir en el lugar de trabajo. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.



Como medidas de protección colectiva se contempla implantar barreras físicas de separación: uso de interfonos, ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas transparentes, etc., así como la eliminación y mantenimiento de distancia en mostradores, ventanillas de atención, etc.

Además indica que en los centros sanitarios y sociosanitarios la aplicación de las precauciones estándar, ampliadas con las precauciones de contacto y gotas en función de la tarea son importantes medidas de prevención para controlar la transmisión.

Por otra parte, el Documento del Ministerio de Sanidad sobre Manejo en Urgencias del COVID-19 en su punto 4, recomendaciones generales, en su versión actualizada, se establece que se puede valorar establecer dos circuitos diferenciados en las unidades: uno para pacientes con patología respiratoria y otro para el resto de motivos de consulta.

En el circuito de aislamiento cada centro deberá establecer su propio procedimiento específico de aislamiento. Así mismo es recomendable el establecimiento de un circuito de evacuación del material utilizado que pueda generarse en dicha zona. Se aconseja igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias de los Quirófanos y del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Puerto Real, es necesario realizar la adaptación de manera inmediata de los espacios, para poder garantizar las distancias recomendadas, así como los circuitos respiratorios, para de esta forma, garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores. En concreto son necesarias las siguientes actuaciones:

- Adaptación del Hospital de Día Quirúrgico para su adecuación a la pernocta de pacientes, evitando así el ingreso en unidades de hospitalización, por un lado para minimizar el riesgo de contagio en las estancias y por otro en previsión de un aumento de la demanda de camas por pacientes afectados de COVID. De esta forma se garantiza la continuidad de las intervenciones aún en periodos de alta frecuentación y de aumento de la ocupación.
- Reforma de Urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (casos COVID19). Ante la situación sobrevenida de pandemia causada por el COVID-19, las urgencias se adaptaron lo mejor posible para dar respuesta inmediata a ello. Sin embargo esta adaptación no posibilita una atención adecuada en las Urgencias en caso de incremento del número de pacientes que se espera con toda probabilidad, y mucho menos en periodos de alta frecuentación. Por ello y en cumplimiento al plan funcional de desescalada de la Dir. General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud en su apartado "URGENCIAS", en el que se indica la necesidad de mantener los circuitos diferenciados, es necesaria una reforma para reorganizar los espacios y



habilitar nuevas dependencias. Habiéndose priorizado dicha actuación, se precisa de un reajuste según las mediciones definitivas, para la consolidación de la diferenciación de los circuitos.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** «*de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19*».

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.



Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «actuar de manera inmediata» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «grave peligro», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

### *«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de

16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*



*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

**CUARTO.-** El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de





contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 30 de septiembre de 2020  
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

Plataforma Provincial de  
Logística Sanitaria de Cádiz  
Dirección Provincial  
C.I.F.: D9150013

Fdo.: Demetrio González Mena



**ANEXO**

**OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2**

<b>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA</b>	<b>NIF</b>	<b>ESTIMACIÓN ECONÓMICA IVA INCLUIDO</b>	<b>PARTIDA IVA 21%</b>	<b>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</b>
<b>SYMISUR SERVICIOS INTEGRALES SL</b>	<b>B72349244</b>	<b>233.590,50 €</b>	<b>40.540,50 €</b>	<b>2 MESES</b>
Adaptación del Hospital de Día Quirúrgico del Hospital Universitario Puerto Real para actividad quirúrgica con pernocta de pacientes para minimización de estancias en hospitalización		233.590,50 €	40.540,50 €	
<b>SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SUR, S.L.</b>	<b>B11786779</b>	<b>37.148,16 €</b>	<b>6.447,20 €</b>	<b>2 MESES</b>
Ajuste según mediciones definitivas de la reforma de urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (Casos COVID-19)		27.713,91 €	4.809,85 €	
Modificación nuevo circuito respiratorio de urgencias (COVID)		9.434,25 €	1.637,35 €	
<b>TOTAL</b>		<b>270.738,66 €</b>	<b>46.987,70 €</b>	



## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2.**

### **ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



## **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital Universitario de Puerto Real, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el documento del Ministerio de Sanidad “procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, se establece que corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Para ello se facilitarán los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones. Se pondrán los medios necesarios para garantizar la higiene de los lugares de trabajo, la cual debe intensificarse en relación con la práctica habitual.

En dicho documento se establece además como medida de prevención de carácter organizativo el implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales usuarios o público que puedan concurrir en el lugar de trabajo. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.

Como medidas de protección colectiva se contempla implantar barreras físicas de separación: uso de interfonos, ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas transparentes, etc., así como la eliminación y mantenimiento de distancia en mostradores, ventanillas de atención, etc.



Además indica que en los centros sanitarios y sociosanitarios la aplicación de las precauciones estándar, ampliadas con las precauciones de contacto y gotas en función de la tarea son importantes medidas de prevención para controlar la transmisión.

Por otra parte, el Documento del Ministerio de Sanidad sobre Manejo en Urgencias del COVID-19 en su punto 4, recomendaciones generales, en su versión actualizada, se establece que se puede valorar establecer dos circuitos diferenciados en las unidades: uno para pacientes con patología respiratoria y otro para el resto de motivos de consulta.

En el circuito de aislamiento cada centro deberá establecer su propio procedimiento específico de aislamiento. Así mismo es recomendable el establecimiento de un circuito de evacuación del material utilizado que pueda generarse en dicha zona. Se aconseja igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias de los Quirófanos y del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Puerto Real, es necesario realizar la adaptación de manera inmediata de los espacios, para poder garantizar las distancias recomendadas, así como los circuitos respiratorios, para de esta forma, garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores. En concreto son necesarias las siguientes actuaciones:

- Adaptación del Hospital de Día Quirúrgico para su adecuación a la pernocta de pacientes, evitando así el ingreso en unidades de hospitalización, por un lado para minimizar el riesgo de contagio en las estancias y por otro en previsión de un aumento de la demanda de camas por pacientes afectados de COVID. De esta forma se garantiza la continuidad de las intervenciones aún en periodos de alta frecuentación y de aumento de la ocupación.
- Reforma de Urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (casos COVID19). Ante la situación sobrevenida de pandemia causada por el COVID-19, las urgencias se adaptaron lo mejor posible para dar respuesta inmediata a ello. Sin embargo esta adaptación no posibilita una atención adecuada en las Urgencias en caso de incremento del número de pacientes que se espera con toda probabilidad, y mucho menos en periodos de alta frecuentación. Por ello y en cumplimiento al plan funcional de desescalada de la Dir. General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud en su apartado "URGENCIAS", en el que se indica la necesidad de mantener los circuitos diferenciados, es necesaria una reforma para reorganizar los espacios y habilitar nuevas dependencias. Habiéndose priorizado dicha actuación, se precisa de un reajuste según las mediciones definitivas, para la consolidación de la diferenciación de los circuitos.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.**

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, el **libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

## **SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.**

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»*

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único



modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

*“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 9. Contratación de emergencia.*

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

*4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»*

*Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:*

*«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.*

*1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.*

*2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»*





A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

**TERCERO.-** El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

**CUARTO.-** El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**QUINTO.-** Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEXTO.-** Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.



En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

**SEGUNDO.-** Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 30 de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR



Fdo.: Sebastián Quintero Otero.



**ANEXO**

**OBRAS EMERGENCIA COVID – 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL – 2**

<b>PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA</b>	<b>NIF</b>	<b>ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO</b>	<b>PARTIDA IVA 21%</b>	<b>ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN</b>
<b>SYMISUR SERVICIOS INTEGRALES SL</b>	<b>B72349244</b>	<b>233.590,50 €</b>	<b>40.540,50 €</b>	<b>2 MESES</b>
Adaptación del Hospital de Día Quirúrgico del Hospital Universitario Puerto Real para actividad quirúrgica con pernocta de pacientes para minimización de estancias en hospitalización		233.590,50 €	40.540,50 €	
<b>SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES SUR, S.L.</b>	<b>B11786779</b>	<b>37.148,16 €</b>	<b>6.447,20 €</b>	<b>2 MESES</b>
Ajuste según mediciones definitivas de la reforma de urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (Casos COVID-19)		27.713,91 €	4.809,85 €	
Modificación nuevo circuito respiratorio de urgencias (COVID)		9.434,25 €	1.637,35 €	
<b>TOTAL</b>		<b>270.738,66 €</b>	<b>46.987,70 €</b>	

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121921782
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106609274
<b>Fecha de Grabación:</b>	28.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID-19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001429218	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	19.323,82	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	20.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	21.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	21.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	16.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	20.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0002372663 - B72349244  SYMISUR SERVICIOS INTEGRALES	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	111.342,02

16.12.2020

CONTR 2020 0000919471

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121921782
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106609274
<b>Fecha de Grabación:</b>	28.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID-19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	111.342,02	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	111.342,02		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

**Firmado electrónicamente el 28 de Diciembre de 2020**

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121945780
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106617625
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID 19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001428695	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	1.637,35	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	20.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	21.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	21.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	18.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	20.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000077761 - B11786779  SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS IND.SU .U.	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	9.434,25  0,00

18.12.2020

LOTE 2020 0000003744

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121945780
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106617625
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID 19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	9.434,25	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	9.434,25		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

**Firmado electrónicamente el 30 de Diciembre de 2020**

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121945781
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106617626
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID 19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001428736	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	4.809,85	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	20.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	21.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	21.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	18.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	20.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria	Imp.Doc/Fra
Muestreo	Denominación Acreedor		Denominación Corta	IVA Aut.NoD
	Documento ref. / Posición ref.		Denominación Larga	
	Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal		Operación Comunitaria	
	Denominación Sustituto legal		Subvención	
	Fecha Cesión Derecho Cobro		Modelo FE08	
	Fecha Devengo		Fecha/Plazo Límite Just.	
	Activo Fijo		Resol.Exc.Int.Social	
	Contrato		Certif.art.124.2	
1	0000077761 - B11786779	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305	27.713,91
	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS IND.SU .U.		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	0,00
	18.12.2020			
	LOTE 2020 0000003744			





**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121945781
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106617626
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	HPR OBRAS COVID 19		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	27.713,91	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	27.713,91		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

**Firmado electrónicamente el 30 de Diciembre de 2020**

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121954325
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106621938
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	OBRAS COVID HUPR		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

**DATOS FACTURA**

<b>Tipo Factura:</b>	NORM	<b>Fecha Endoso:</b>	
<b>Nº Registro Factura:</b>	2001467962	<b>Fecha Toma Razón Endoso:</b>	
<b>Importe IVA (eur.):</b>	21.216,68	<b>Fecha Vencimiento Pago:</b>	28.01.2021
<b>Fecha Pago Efectivo:</b>		<b>Fecha Inicio Plazo Abono Precio:</b>	29.12.2020
<b>Fecha Pago Transf.:</b>		<b>Fecha Expedición Factura:</b>	29.12.2020
<b>Nº Exp. Patrimonial:</b>		<b>Fecha de Entrega de Bienes:</b>	28.12.2020
		<b>Fecha Conformidad:</b>	29.12.2020

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0002372663 - B72349244  SYMISUR SERVICIOS INTEGRALES	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	122.248,48  0,00

28.12.2020

CONTR 2020 0000919471

**DOCUMENTO ADO**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	OF
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121954325
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0106621938
<b>Fecha de Grabación:</b>	30.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6C+ITG2
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	OBRAS COVID HUPR		
<b>Procedimiento:</b>	OBRAS	Obras	
<b>Fase intervención:</b>	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

<b>Importe Bruto (eur.):</b>	122.248,48	<b>Descuentos (eur.):</b>	0,00
<b>Importe Líquido (eur.):</b>	122.248,48		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.**

**DEMETRIO GONZALEZ MENA**

Firmado electrónicamente el 05 de Enero de 2021

**INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO**

**JOAQUIN PAVON RENDON**